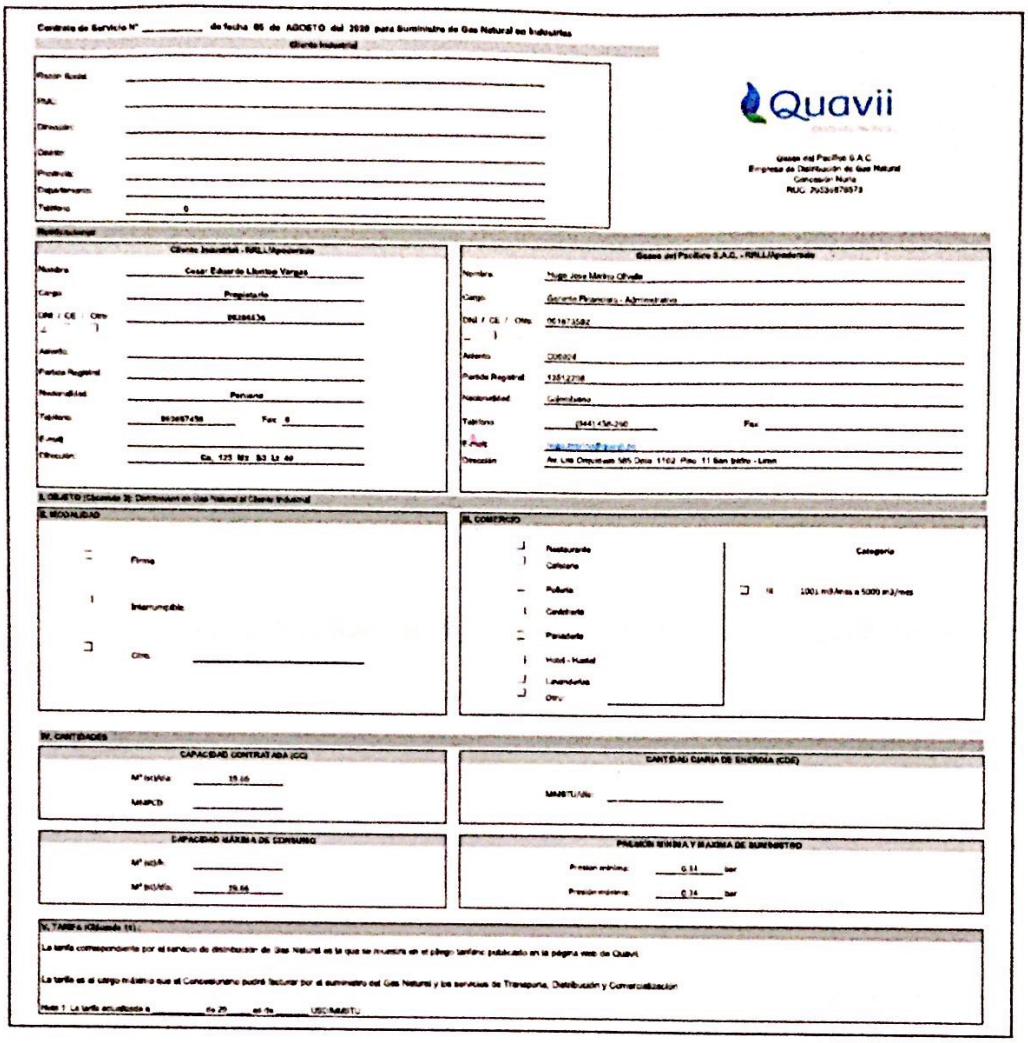

Contrato de Servicio N° _____ de fecha 05 de AGOSTO del 2020 para Suministro de Gas Natural en Industrias

Cliente Industrial

Razón Social	
RUC	
Dirección	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono	0

Quavii

Gases del Pacífico S.A.C.
Empresa de Distribución de Gas Natural
Concesión Norte
RUC: 20536878573

Rectificaciones

Cliente Industrial - RRLL/Apoderado		Gases del Pacífico S.A.C. - RRLL/Apoderado	
Nombre	Cesar Eduardo Llontop Vargas	Nombre	Hugo Jose Marino Olivella
Cargo	Propietario	Cargo	Gerente Financiero - Administrativo
DNI / CE / Otro	06286536	DNI / CE / Otro	061673582
Asiento		Asiento	C06024
Partida Registral		Partida Registral	13512708
Nacionalidad	Peruana	Nacionalidad	Colombiano
Teléfono	063657458 Fax 0	Teléfono	(044) 458-260 Fax
E-mail		E-mail	hugo.marino@quavii.pe
Dirección	Ca. 125 Mz. B3 Lt. 40	Dirección	Av. Los Orquídeas 585 Dpto. 1102 Piso 11 San Isidro - Lima

I. OBJETO (Cláusula 3): Distribución de Gas Natural al Cliente Industrial

II. MODALIDAD

- [ ] Firme
- [ ] Interrumpible
- [ ] Otro: _____

III. COMERCIO

- [ ] Restaurante
- [ ] Cafetería
- [ ] Pollería
- [ ] Cerámica
- [ ] Panadería
- [ ] Hotel - Hostal
- [ ] Lavanderías
- [ ] Otro: _____

Categoría

- [ ] N 1001 m3/Anos a 5000 m3/mes

IV. CANTIDADES

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)	CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE)
M³ (st)/día: 19.66	MMBTU/día: _____
MMPCD: _____	

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO	PRESIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE SUMINISTRO
M³ (st)/h: _____	Presión mínima: 0.14 bar
M³ (st)/día: 19.66	Presión máxima: 0.14 bar

V. TARIFA (Cláusula 11):

La tarifa correspondiente por el servicio de distribución de Gas Natural es la que se muestra en el pliego tarifario publicado en la página web de Quavii.

La tarifa es el cargo máximo que el Concesionario podrá facturar por el suministro del Gas Natural y los servicios de Transporte, Distribución y Comercialización.

Nota 1: La tarifa actualizada a _____ de 20__ es de _____ USD/MMBTU

Escaneado con CamScanner

Contrato de Servicio N° _____ de fecha 05 de AGOSTO del 2020 para Suministro de Gas Natural en Industrias

VI. DISTRIBUIDOR EN EL PUNTO O ENTREGA

Gases del Pacífico SAC.

VII. PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde El 05 De Agosto Del 2020 Hasta El 04 De Agosto Del 2025

VIII. FACTURACION (Cláusula 12)

Nuevos soles S/. 100 [%]

IX. FORMAS DE PAGO

Nuevos soles S/. 100 [%]

X. GARANTÍAS

- [ ] Pagaré
- [ ] Pagaré-Codeudor
- [ ] Colocación de Efectivo
- [ ] Garantía Bancaria
- [ ] Otro: _____

XI. PUNTO DE ENTREGA (DATOS DE SUMINISTRO)

Dirección: **Ca. 123 Mz S3 Lt 40 - Urb. Jose Carlos Mariategui**
Distrito: **Nuevo Chimbote**
Provincia: **Santa**
Departamento: **Ancash**

XII. DATOS DE FACTURACIÓN (Llenar sólo si es distinta a la dirección de suministro)

Dirección:
Distrito:
Provincia:
Departamento

XIII. OBSERVACIONES

XV. PARTES DEL CONTRATO

1. Condiciones Particulares
2. Condiciones Generales
3. Anexos.

Nota 3: Las estipulaciones del presente Contrato están referidas en la Cláusula 1.
Nota 4: Los términos y definiciones correspondientes al presente Contrato están referidos en la Cláusula 2.

XVI. FIRMA DE REPRESENTANTES LEGALES

Por constancia se firma en CHIMBOTE a los CINCO (05) días del mes de AGOSTO del 2020 , en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

Firma:		Firma:	
Nombre:	Hugo Jose Manno Olivella	Nombre:	Cesar Eduardo Llontop Vargas
DNI / C.E. :	001873592	DNI / C.E. :	06288536
Cargo:	Gerente Financiero - Administrativo	Cargo:	Propietario

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA II (De 101 m³/mes a 1,000 m³/mes)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. ("Quavii") es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de Quavii al Consumidor ("Servicio"), de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral No. 159-2019-MINEM/DGH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- **ACTA DE HABILITACIÓN:** Documento técnico suscrito por Quavii y el Consumidor o representante de este último, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitada, según sea el caso. Cuando Quavii tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas, el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Quavii. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación. Ello, según se define en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 099-2016-OS/CD o aquella que la modifique o sustituya.

- **ANEXO:** Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.

- **CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE):** Es la cantidad de energía nominada diariamente por el Consumidor.

- **CAPACIDAD CONTRATADA (CC):** Capacidad diaria de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Quavii pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.

- **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes Condiciones Generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.

- **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que Quavii suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.

- **CONTRATO DE CONCESION:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre Quavii y el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte.

- **DÍA:** Para efectos de la cláusula Décimo Segunda, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hrs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hrs.) del día siguiente.

- **ESTACIÓN DEDICADA (EDE):** Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permiten el abastecimiento de Gas Natural al Consumidor, según corresponda.

- **MES:** Periodo de facturación que no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.

- **PARTE O PARTES:** Es Quavii y el Consumidor individualmente considerados, y Quavii y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.

- **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).

- **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual Quavii entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, en concordancia con la CC fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual se entiende que sucede en la brida de salida del Consumidor.

- **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que Quavii inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

- **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 088-2015-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

Escaneado con CamScanner

TERCERA.- OBJETO

En virtud del presente Contrato, Quavii se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio en firme, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, Quavii adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a Quavii dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, Quavii y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo contrato.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que Quavii proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efectúe la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavii acuerdan que el mismo tendrá el plazo forzoso que se establezca en el numeral VII de las Condiciones Particulares conforme a lo siguiente:

Para un consumo mensual de 101 m3/mes a 300 m3/mes el plazo forzoso no podrá exceder de un (1) año.

Para un consumo mensual de 301 m3/mes a 1,000 m3/mes el plazo forzoso no podrá ser exceder de cinco (5) años.

Quavii comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (3) meses de anticipación. Si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las leyes aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA.- DERECHO DE CONEXIÓN, ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN,

En el caso de los Consumidores que contrataron el Servicio antes de la POC, el vencimiento del plazo para el pago total del Derecho de Conexión, o de cada una de las cuotas que conforman el pago total, tendrá lugar con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

La Acometida es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas, la cual será de propiedad del Consumidor y operada por Quavii.

Para los Consumidores cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, la Acometida será proporcionada e instalada por Quavii, quien a su vez será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que la integren.

Para los demás Consumidores, los componentes de la Acometida se podrán adquirir de cualquier proveedor y deberán contar con homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por Quavii. Para su instalación o mantenimiento, el Consumidor podrá contratar a Quavii o a un instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSINERGMIN ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En el supuesto que Quavii efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por terceros o el Consumidor, este último asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación.

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Quavii podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

Para Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de Instalaciones Internas típicas que Quavii proponga para aprobación de OSINERGMIN. Asimismo, en estos casos Quavii se encargará de realizar la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (5) años. Los Consumidores con consumos superiores a 300 m³/mes podrán contratar a Quavii o a un Instalador Registrado de Gas Natural para ejecutar las revisiones generales de la Instalación Interna cada cinco (5) años, desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor podrá solicitar que Quavii efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, Quavii procederá con el corte del Servicio si al cumplir los cinco (5) años de Servicio el Consumidor no contara con la certificación de revisión quinquenal.

En caso el predio cuente con una Acometida y/o Instalaciones Internas instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, Quavii verificará que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento. Para dichos efectos, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Acometida y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (01) Día de anticipación.

En aquellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Acometida o Instalación Interna de Quavii, antes de la POC, sin perjuicio de que sea ésta quien realice el servicio de instalación o no, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Habilitación.

Escaneado con CamScanner

De igual forma, las partes acuerdan que en los casos que Quavii realice las Instalaciones Internas o la instalación de la Acometida antes de la POC, el vencimiento del plazo para el pago o de cada uno de las cuotas establecidas para el pago se producirá con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

Quavii no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del área de concesión.

SEXTA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

Quavii atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, Quavii determinará:

1. Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro; o,
2. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de la sustracción o deficiencia de la Acometida, provocada por el Consumidor o terceros. En este caso, Quavii procederá a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor.
3. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de deficiencias de las Instalaciones Internas, por causas imputables al Consumidor o terceros, o por operación, mantenimiento o defectos de estas últimas o de los gasodomésticos instalados por el Consumidor, el Consumidor deberá contactar bajo su costo, a un Instalador Registrado de Gas Natural o Quavii para dar solución a tal deficiencia.

Para usuarios con consumos mayores a los 300 m3/mes, en caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna, Quavii realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación.

El reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de Quavii y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a Quavii a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quavii como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a Quavii frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

SETIMA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando Quavii no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, Quavii podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (6) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (2) últimos años en caso existan los registros necesarios.

Quavii no podrá estimar a un mismo medidor más de tres (3) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quavii podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso Quavii, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

1. Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
2. Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
3. Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
4. Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
5. Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de empresas del sector con similar consumo.
6. Cualquier otro método acordado por las partes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas, sin aviso ni consentimiento previo de Quavii.
2. Reportar a Quavii el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quavii, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quavii, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.

Escaneado con CamScanner

4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por Quavii o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de defectos de fabricación dentro de su vida útil o problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por Quavii.
5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de la Acometida e Instalaciones Internas, según corresponda.
6. Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Asegurar a Quavii que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de treinta (30) días calendario de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la Solicitud de Habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya, o impida la habilitación de las Instalaciones Internas, Quavii podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por esta última, más los intereses aplicables, según corresponda.
10. Permitir el acceso a calibraciones del medidor a Quavii, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
11. Reportar al Quavii las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación del Quavii de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y el respectivo Contrato de Suministro, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante Quavii, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD; el cual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicha norma.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Quavii, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de Quavii, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quavii podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
2. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quavii o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
3. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
4. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
5. Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
6. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que Quavii no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, transportista, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de Quavii fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.).en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos Quavii no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

DECIMA PRIMERA.- TARIFA

Escaneado con CamScanner

La tarifa es el cargo máximo que Quavii facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107° del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La recategorización tarifaria del Consumidor procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) Quavii identifique un incremento en el promedio de consumo de los últimos seis (6) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto Quavii podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempre que este último supere en más del quince por ciento (15%) el primero.

Lo previsto en el numeral ii) del párrafo precedente no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumos estacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

Para los Consumidores con consumos mayores a 300 m³/mes, el procedimiento de nominación será el siguiente:

1. El Consumidor comunicará o nominará a Quavii, en el formato establecido entre las partes, en un plazo no mayor de las 12:00 horas del día anterior al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nomine dentro del horario establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE nominada el día anterior.
2. En caso la CDE nominada sea superior a la CC que consta en las Condiciones Particulares, Quavii confirmará la disponibilidad de gas que entregará al Consumidor, a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al día del suministro de gas natural nominado.
3. En el evento en que Quavii no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, al Consumidor según lo establecido en este procedimiento, la cantidad autorizada por Quavii será igual a la CC. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a efectuar renominaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de Quavii.
4. La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de cantidades superiores a la CC debe efectuarse por escrito (vía correo regular o correo electrónico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.
5. El procedimiento descrito en esta cláusula podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las partes.

DECIMA TERCERA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusula Sétima y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC mínima garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la CC será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de Quavii, éste autoriza a Quavii a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que Quavii aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quavii procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Quavii podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

1. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
2. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de Quavii, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
4. Cuando Quavii detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
5. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de Quavii para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
6. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quavii.
7. En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.
8. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (6) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quavii facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a Quavii, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte

Escaneado con CamScanner

y reconexión, o llegue a un acuerdo con Quavii respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, Quavii procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.

DÉCIMA SEXTA.- VARIACIONES DEL SERVICIO

Quavii avisará al Consumidor, con tres (3) Días de anticipación, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

DÉCIMA SÉTIMA.- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por Quavii a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Estaciones Dedicadas, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado por el Consumidor.

DÉCIMA OCTAVA.- PUNTO DE ENTREGA

Quavii entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier volumen de Gas Natural que Quavii entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de Quavii al Consumidor en el Punto de Entrega.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Quavii podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula Octava, o si el corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución, o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, Quavii queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento, con treinta (30) días de anticipación. Para que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a Quavii todos los montos adeudados.

VIGÉSIMA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre Quavii y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de Quavil, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTIAS

A la firma del presente contrato, Quavii podrá exigir al Consumidor la entrega de un pagaré incompleto, el cual podrá completar de acuerdo a las leyes aplicables y los términos y condiciones de llenado acordados. Dicho pagaré podrá ser ejecutado en caso el Consumidor incumpla con el pago del Servicio, intereses, cargos regulados, adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, infraestructura, y demás requeridos por el Consumidor. No obstante, las partes podrán acordar la entrega de una garantía distinta al pagaré antes mencionado.

Quavii podrá proceder a ejecutar la garantía, hasta por el importe adeudado por el Consumidor, en cualquiera de los siguientes casos: i) en caso de falta de pago de una o más facturas por el servicio, hasta por el monto adeudado ii) en caso de resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor luego del plazo forzoso, sin mediar el preaviso a que se refiere la cláusula Vigésima, o ii) en caso de resolución del Contrato por parte de Quavii conforme al numeral 9 de la cláusula Octava.

Lo regulado en la presente cláusula no será de aplicación para aquellos consumidores que presenten consumos de hasta 300m3/mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Escaneado con CamScanner

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.

Suscrito en la ciudad de **CHIMBOTE** el **05** de **AGOSTO** del **2020.**

Nombres: **HUGO JOSE MARINO OLIVELLA**
DNI / CE: **001873592**
Cargo: **GERENTE FINANCIERO – ADMINISTRATIVO**

Nombres: **CESAR EDUARDO**
Apellidos: **LLONTOP VARGAS**
DNI / CE: **06288536**

Escaneado con CamScanner